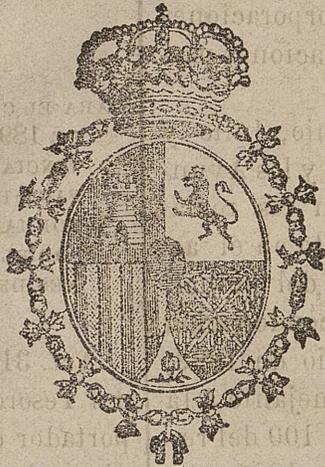


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Abril de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La aplicacion más justa, rápida y eficaz de las leyes dictadas para aliviar a los contribuyentes del impuesto que en justicia no deben pagar cuando sus fincas hayan sufrido graves daños por calamidades extraordinarias, es el objeto del Real decreto de 16 del corriente mes, en el cual, además, se conceden nuevos plazos a los propietarios y a los pueblos para formular las reclamaciones que procedan.

Solicitan, con apremio, el cumplimiento de dicho Real decreto, por una parte repara-

ciones de agravios que a nuestra agricultura se deben, y por otra el interés público de la buena administracion, en virtud de lo cual S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la ejecucion de aquella soberana disposicion se ajuste a las siguientes reglas:

1.ª La Direccion general a cargo de V. I. trasladará sin demora a los Delegados de Hacienda en las provincias y a las Administraciones del ramo el Real decreto de 16 del actual, la presente Real orden y las instrucciones detalladas complementarias que dictará para el exacto, preciso é inmediato cumplimiento de las leyes y de los reglamentos a que se refieren aquéllas. Los Jefes de Hacienda en las provincias dispondrán la insercion de los expresados documentos en los *Boletines oficiales*, procurándoles la mayor publicidad para que lleguen a noticia de los interesados.

2.ª Los Delegados de Hacienda remitirán a V. I., en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, relaciones de las solicitudes y expedientes de condonacion que hasta el día 1.º de dicho mes se hayan presentado a

las Diputaciones ó á los Ayuntamientos, á cuyo efecto solicitarán de estas Corporaciones con la antelación necesaria las relaciones parciales que procedan.

3.^a Durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, las Diputaciones y los Ayuntamientos tramitarán y resolverán las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 16 del actual. Para justificar el derecho á la condonacion otorgada por la ley de 30 de Junio de 1892, se exigirá una documentacion semejante á la que determinan los artículos 90 y 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la cual se acredite que ha sufrido el arbolado los efectos de una calamidad bastante grave para hacer necesario su arranque, la corta de los troncos ó un desmoche.

4.^a Terminado el plazo de tres meses para tramitar y resolver las solicitudes de condonacion, los Delegados de Hacienda remitirán á esa Direccion general una relacion de los expedientes recibidos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con la nota de las bajas que han de producir en las cuotas de los repartimientos ó en el cupo de los pueblos, y que serán á más repartir entre los contribuyentes del distrito municipal ó de la provincia.

5.^a Las Diputaciones provinciales remitirán antes del mismo día 1.^o de Septiembre á este Ministerio las solicitudes á que se refiere el art. 4.^o del Real decreto de 16 del corriente, á fin de que V. I. pueda tramitarlas é informarlas durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, con arreglo al artículo 5.^o del referido Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para que ajustándose á cuanto antecede y á lo pervenido en las leyes de 18 de Junio de 1885 y 30 de igual mes de 1892 y en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se sirva redactar sin dilacion las instrucciones necesarias para determinar de un modo claro y sencillo la aplicacion de aquellas disposiciones, según se previene en el párrafo primero de la presente Real orden. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta del 23 de Abril de 1895.)

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO Á LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACION DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER Á LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

(CONTINUACION.)

Art. 31. Recibidas en la Direccion general del Tesoro las liquidaciones y los títulos al portador de la Deuda del 4 por 100 interior, se dispondrá su ingreso en la Tesorería Central, y que, con arreglo á lo establecido para esta clase de operaciones, sean enajenados en Bolsa los títulos, ingresando su producto líquido en la expresada Tesorería.

Cuando ésta se haga cargo de dichos valores, les dará ingreso como *Títulos á negociar en Acreedores del Tesoro*, remitiendo á la Direccion general de la Deuda certificacion de la carta de pago correspondiente. Con aplicacion á este mismo concepto se expedirán los oportunos mandamientos de pago al hacerse entrega de los títulos para su enajenacion, quedando las liquidaciones referentes á dichos valores en poder de la Intervencion Central.

El importe de la venta, deducidos los gastos inherentes á la misma, ingresará en la Tesorería Central con imputacion á un concepto incluido en la agrupacion de *Acreedores del Tesoro*, denominado *Producto líquido de la enajenacion de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, efectuada por virtud de lo establecido en la instruccion de 16 de Abril de 1895.*

Art. 32. En los diez primeros días de cada mes, la Intervencion Central formará una liquidacion en la que constarán los particulares siguientes:

- 1.^o Nombre de las corporaciones por cuenta de cuyos débitos se hubiesen enajenado títulos de la Deuda en el mes anterior.
- 2.^o Importe líquido obtenido por el producto de estas enajenaciones en aquel período.
- 3.^o Idem de las cantidades que, según los certificados expedidos por las Intervenciones de Hacienda, se hubiesen aplicado en concepto de *Remesas á la Tesorería Central*, al pago de descubiertos de las Corporaciones á quie-

nes se refieran los títulos enajenados en el mes precedente.

4.º Exceso del producto de la enajenación de títulos sobre el importe de las cantidades datadas como *Remesas* por las provincias.

5.º Diferencia de más en dichas remesas respecto al producto de la venta de aquellos valores.

En el caso á que se refiere la columna cuarta de la liquidación expresada, el Tesoro habrá obtenido beneficio de la operación, y en el respectivo á la columna quinta, quebranto.

En vista del resultado de esta liquidación se expedirán mensualmente, por formalización, los siguientes mandamientos:

Si hay beneficio.

De pago, en concepto de *Producto líquido de la enajenación de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, por virtud de lo establecido en la instrucción de 16 de Abril de 1895*, por el importe de lo ingresado con tal aplicación en el mes de referencia.

De ingreso.

(A) En concepto de *Remesas de las Tesorerías de provincias* por una cantidad igual á la que, según los certificados expedidos por las Intervenciones de Hacienda, se dataron aquellas Tesorerías como *Remesas á la Central*. Las cartas de pago que ocasione este ingreso se remitirán á la dependencia provincial que corresponda.

(B) En *Recurso del Tesoro* (Rentas públicas): Por la diferencia entre el producto líquido de la enajenación de los títulos y el citado ingreso de *Remesas*.

Si hubiese pérdida:

De pago.

(C) En el referido concepto de *Acreedores del Tesoro*, por el importe líquido de la venta de los títulos.

(D) En *Gastos públicos*, con aplicación á un capítulo adicional que figurará en la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto de 1895-96, bajo la denominación de *Quebranto en la negociación de títulos de la Deuda, enajenados por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895*. Por la diferencia entre el importe del certificado de la data hecha en la provincia en concepto de *Remesas á la Central*, y el producto líquido de la venta de los títulos.

De ingreso:

Como *Remesas de las provincias*: Por el importe de la certificación á que se refiere el apartado anterior. Las cartas de pago que esta operación ocasione, se remitirán á la oficina provincial correspondiente.

CAPITULO IV.

De los compradores de bienes desamortizados.

Art. 33. En cumplimiento del art. 7.º de la ley, quedan condonadas las cantidades que por intereses de demora adeudan los compradores de bienes desamortizados y los redimientes de censos que hayan satisfecho el importe de sus obligaciones.

Los intereses de demora que se hayan contraído en cuentas serán dados de baja, justificándola con certificación que exprese la fecha y número de la carta de pago demostrativa de haberse ingresado el plazo ó plazos de que procedan.

Art. 34. A los compradores y los redimientes que satisfagan en el término de seis meses, á contar desde esta fecha, los plazos que adeuden, se les condonará el importe del papel sellado invertido en los expedientes de apremios y los intereses de demora devengados con arreglo al decreto de 23 de Junio de 1870 y leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 13 de Junio de 1878.

Art. 35. Las Intervenciones de Hacienda formarán y publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, en el plazo máximo de quince días, siguientes al en que espire la moratoria, una relación demostrativa de los compradores y redimientes que no haya utilizado el plazo extraordinario que concede el artículo anterior. En esta relación se hará constar, además del nombre del interesado, la procedencia del censo ó de la finca comprada, su clase y denominación, término municipal en que radique, importe de la adjudicación ó de la redención, plazos en descubierto y su importe, y el tomo y folio en que se encuentre la cuenta corriente llevada al deudor.

Un ejemplar certificado de esta relación se pasará á la Administración de Hacienda para que proceda sin más trámite, en el plazo de otros quince días, á la declaración de quiebra y venta, en armonía con lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878 y 48 de la de 12 de Mayo de 1888.

Art. 36. Los anuncios en el *Boletín oficial de Ventas* para las de las fincas y censos á que se refiere el artículo anterior, no podrán exceder del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que las Intervenciones hayan publicado en el *Boletín de la provincia* la relación de los compradores y redimientos que no hubiesen satisfecho sus descubiertos en el plazo fijado en el art. 34.

Art. 37. Los compradores y redimientos que no paguen los plazos en descubierto durante el período que comprende la moratoria, pueden verificarlo antes de que tenga efecto la nueva subasta por declaración de quiebra; pero en este caso tendrán que satisfacer, no sólo los plazos vencidos, sino los intereses de demora, gastos del procedimiento ejecutivo y cuantos se hayan ocasionado para proceder á la venta.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 7 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de esta Capital ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la corta de once mil setecientos veintiocho pinos en el monte titulado Antequera, perteneciente á esta Ciudad, bajo el tipo de 4.000 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 23 de Abril de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

El día 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Mucientes y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de primavera en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Mucientes, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 25 de Abril de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

El día 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Villalba del Alcor y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de primavera en el monte titulado Común de Villa, perteneciente al pueblo de Villalba del Alcor, bajo el tipo de 800 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 25 de Abril de 1895.—El Gobernador, Barón de Alcahalí.

NUM. 1.143.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Dirección general del Tesoro con fecha 24 del corriente me comunica la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 del mismo, llamando al servicio de las armas 20.000 hombres de los excedentes de cupo en el último reemplazo, á los cuales autoriza para redimirse á metálico, cuya operación pueden efectuar todos los días no feriados, en las horas ordinarias de diez á una, hasta el 13 inclusive de Mayo próximo, pudiendo hacerlo en este día último hasta las cinco de la tarde.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid 26 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda P. O., *Francisco J. Manrique*.

Núm. 1.142.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo sufrido extravío los recibos números 842 de la Contribución Industrial del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del presupuesto de 1892-93, correspondientes á Doña María Alvarez, por la industria de carbonería, se interesa por el presente anuncio que de haber sido hallados se presenten en esta Administración de Hacienda en el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Valladolid 26 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Talón núm. 260.

NUM. 1.146.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE MAYO DE 1895.

SECCION DE TENEDURIA.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VEJIDAD.	CLASE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence	Importe	
				expe- diente.	inven- tario.			VENCIMIENTO.	Pesetas
Mariano Vazquez	Valladolid	Un quión de tierras	Estado	12165	9174	Mayorga	20	75	20
El mismo	Idem	Un id. id.	Id.	12170	9176	Castrobol	20	175	

Valladolid 26 de Abril de 1895.

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,
Francisco J. Manrique

EL TENEDOR DE LIBROS,
*P. S.
Leopoldo Gonzalez.*

NUM. 1.144.

7.º Cuerpo de Ejército.

Capitania general de Castilla la Vieja y Galicia.

E. M.

SECCION 1.ª

Circular.—«Excmo. Sr.: Llamados á filas todos los individuos del Arma de Infantería con licencia ilimitada, y no siendo en suficiente número para cubrir las bajas que resultan en los cuerpos de aquella Arma y en Infantería de Marina por el envío de tropas á la isla de Cuba, se hace preciso un nuevo llamamiento al servicio activo para que aquellas unidades queden con la fuerza consignada en presupuesto, así como para reemplazar las bajas que ocurran hasta el mes de Marzo próximo, en que se incorporará á filas el reemplazo de 1895; en su vista, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinion del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente: Art. 1.º Se llaman al servicio activo 20.000 reclutas de los 49.820 que resultan excedentes de cupo en el reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en la segunda casilla del estado inserto á continuacion. Art. 2.º De los 20.000 reclutas á que se refiere el artículo anterior, se concentrarán 12.000 en las capitalidades de las zonas el día 14 de Mayo proximo, verificándolo en cada una de aquellas el número que expresa la tercera casilla del referido estado. Art. 3.º A los 8.000 reclutas que no han de asistir á la concentracion dispuesta en el artículo anterior, se les expedirá por los Jefes de las zonas respectivas licencia ilimitada sin destinarlos á Cuerpo interin no se ordene. Art. 4.º Para el llamamiento de los citados 20.000 reclutas, así como para la concentracion á las zonas, se tendrá siempre en cuenta el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la mencionada ley. Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentracion para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (D. O. núm. 38.) Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones estimen convenientes para que la concentracion se verifique en el día señalado, resolviendo las

dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—*Azcárraga*.—Señor.....

Estado que se cita.

Número de orden de la zona	ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el artículo 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	Excedentes de cupo que debe contribuir cada zona.	Excedentes de cupo que han de verificar su concentración en las capitales de las zonas.
36	Valladolid...	1.274	269	161

Es copia.—El General Jefe de E. M., *Isidoro Lull*.

Circular.—«Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Ministro de Hacienda lo siguiente: Llamados al servicio activo del Ejército por Real orden de hoy, 20.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico, por circular de la misma fecha, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 13 del próximo mes de Mayo, y que las Sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero último. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—*Azcárraga*.—Sr.....»

Es copia.—El General Jefe de E. M., *Isidoro Lull*.

Circular.—«Excmo. Sr.: En consideracion á que los reclutas comprendidos en los cupos ordinarios anuales han obtenido siempre una prórroga para redimirse á metálico, terminando el plazo concedido para realizarlo, despues de conocido el contingente señalado en cada año, y que no sería equitativo privar de igual autorización á los reclutas excedentes de cupo, llamados al servicio activo por Real orden de esta fecha, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinion del Consejo de Estado en

pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer: Art. 1.º Los reclutas excedentes de cupo llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy, podrán redimirse á metálico hasta el día 13 del mes de Mayo próximo. Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sea cuales fueren las causas en que funden los interesados su peticion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—*Azcárraga*.—Señor.....

Es copia.—El General Jefe de E. M., *Isidoro Lull*.

Num. 1.147.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En sesion celebrada por la Junta municipal el 25 del presente mes, se acordó utilizar la Tarifa especial de arbitrios municipales, como uno de los ingresos en el presupuesto que ha de regir durante el año económico de 1895 á 96, como asimismo el arbitrio sobre materiales de construccion.

Cuyo acuerdo se hace saber al público, para que durante el término de diez días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se consideren perjudicados por el mismo puedan interponer las oportunas reclamaciones según lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Valladolid 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Núm. 1.124.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

El día nueve del próximo mes de Mayo de once de la mañana á una de la tarde se celebrará en el Salon de actos públicos de la Casa Consistorial, lasubasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en esta Ciudad, por un período de tres años económicos comprendidos desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1898, bajo el tipo de 112.761 pesetas y 36 céntimos á que ascienden los cupos y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella será preciso que el licitador acredite el depósito de 750 pesetas, 2 por 100 del importe de

un año, según lo determinan los artículos 49 y 50 del Reglamento del ramo.

El pliego de condiciones para el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y el rematante habrá de consignar como fianza, dentro de los diez días siguientes al en que se apruebe la subasta, en la Caja general de Depósitos, la suma de cinco mil pesetas para responder del arriendo.

Medina de Rioseco 23 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, Sebastian Alvarez Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ananías García, Secretario accidental.

Talon núm. 261.

Núm. 1.126.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

En el día 8 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, y en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de los derechos que devenguen con venta libre las especies de consumos por todo el año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo de 5.269 pesetas, importe de la cuota del Tesoro; 1.233 pesetas 63 céntimos, recargo del 25 por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y 158 pesetas 07 céntimos importe del 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro por recaudación y conducción, que hacen un total de 6.660 pesetas 69 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana que no contengan fracción menor de peseta, no siendo admisibles las que no cubran por lo menos el tipo de subasta, y se advierte que si no se presentase licitador alguno en el día expresado, tendrá lugar una segunda subasta en el mismo local y bajo el mismo tipo, en el día quince de dicho Mayo, á las doce de su mañana.

El expediente con todas las condiciones para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, donde pueden concurrir los que quieran interesarse en la licitación para realizar su examen.

Alcazarén 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Gumersindo Gomez.

Talon núm. 262.

Núm. 1.128.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo en pública licitación á venta libre, y por un período de uno á tres años consecutivos de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en este distrito municipal y año económico de 1895 á 1896 y siguientes, se ha señalado

para que tenga lugar la segunda el día cuatro de Mayo próximo á las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes y pujas á la llana.

Becilla de Valderaduey 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Agustín del Agua.—El Secretario, Gerónimo del Agua.

NUM. 1.132.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan en pública subasta á venta libre los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal, por un período de uno á tres años económicos, y bajo el tipo en cada uno de ellos de 5.547 pesetas 32 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana en esta Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces.

Si por falta de licitadores no tuviera esta efecto, se celebrará una segunda el día diez y siete de dicho mes de Mayo á la misma hora y local y solo por el importe de las dos terceras partes fijado para la primera.

Para hacer postura es condición precisa acreditar en forma el depósito del 2 por 100 de dicho tipo.

Ataquines 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario, Felipe Casado.

Talon núm. 263.

Núm. 1.131.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados contribuyentes que en 1895 á 96 se hagan efectivos los cupos y recargos de consumos por el medio 3.º de los que señala el vigente Reglamento del impuesto, se hace público por el presente:

1.º Que la subasta de arriendo á venta libre, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 19 del próximo mes de Mayo de once á doce de la mañana.

2.º Su sistema será el de pujas á la llana y servirá de tipo á dicha subasta la cantidad de 9.898 pesetas 20 céntimos, á que asciende

el cupo de la Hacienda, recargo municipal y demás conceptos comprendidos en el estado de especies que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.º Para tomar parte en ella, que solo podrán hacerlo los no comprendidos en el artículo 23 del Reglamento, hay que consignar en arcas municipales ó depositar en el acto mismo del remate, el 2 por 100 de las 9.898 pesetas 20 céntimos, sin perjuicio de prestar después el rematante una fianza hipotecaria por la cuarta parte del precio total del arriendo.

Y 4.º Que tanto el pliego de condiciones como la tarifa oficial y demás del oportuno expediente, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de todos.

Valoria la Buena 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Clemente Bajon.

Talon núm. 264.

Núm. 1.151.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, y en virtud del acuerdo tomado por este Ayuntamiento ó igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación y á venta libre por uno á tres años los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en este distrito municipal, durante el ejercicio de 1895 á 1896, bajo el tipo de 1.980 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos municipales autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta Corporacion por pujas á la llana, y si esta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última para el día diez del mismo mes en el local designado y horas expresadas, siendo condicion precisa que el licitador ha de ingresar en arcas del Tesoro ó de esta Corporacion el 2 por 100 del tipo total, en cualquiera forma dispuesta en el artículo 50 de la instruccion y Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Cervillego de la Cruz 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Amalio Gutierrez.—P. S. M., Timoteo Lopez, Secretario.

Talon núm. 265.

Seccion quinta.

Núm. 1.121.

Don Adolfo Monclús Hernandez, Juez municipal é interino de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pelegrin Llop Tamariz, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, de oficio barbero, natural de Valencia y vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye sobre hurto de uvas, con el apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole en el caso de ser habido á la Cárcel del Partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Monclús.—Por mandado de S.ª S.ª, Gregorio Muñoz.

Núm. 1.145.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA NÚM. 44.

Llamamiento de 20.000 hombres.

Por consecuencia del aumento de cupo en 280 hombres de los que fueron sorteados en Diciembre último, señalado á esta Zona por Real orden de 23 del corriente inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 tambien del mes corriente, se hace saber que dicho aumento comprende á los reclutas que en el sorteo obtuvieron desde el número 605 al 884 ambos inclusive. Segun lo prevenido en dicha Real orden, los 168 reclutas que han de presentarse á concentracion en esta Capital, calle de Barrionuevo, núm. 26, oficinas de la Zona, el día 14 de Mayo próximo venidero, son los números del sorteo desde el 605 hasta el 772 ambos inclusivos, quedando los restantes en sus casas á donde se les remitirá por conducto de los Alcaldes, las licencias ilimitadas en espectacion de llamamiento á filas.

Palencia 27 de Abril de 1895.—El Teniente Coronel Jefe principal accidental, Nicolás Rodrigo.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.